

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 10/13  
Buenos Aires, 16 de abril de 2013  
Fuente: página Boletín Electrónico A.F.I.P.

Impuesto a la ganancia mínima presunta. Fideicomiso de asistencia. Tratamiento tributario.

I. Se consulta el tratamiento tributario que corresponde acordarle en el impuesto a la ganancia mínima presunta al fideicomiso de impulso ... de la provincia de ... suscripto el 15/4/11 entre “XX S.A.” en carácter de fiduciario, y la provincia de ... en carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario, ratificándose el mismo por Dto. N° ... de la provincia de ...

II. En la medida que en el fideicomiso bajo análisis no intervengan sujetos que asuman la calidad de inversores, cofiduciantes o beneficiarios ajenos al Estado provincial y mientras el mismo no emita títulos valores que lo transformen en un fideicomiso financiero, cabría su tipificación como fideicomiso público y siempre que mantenga dicho carácter resultará excluido de la órbita del impuesto a la ganancia mínima presunta, por no resultar comprendido en el tipo legal descripto por el inc. f) del art. 2 de la ley de dicho gravamen, toda vez que dicha norma grava a los fideicomisos no financieros constituidos en el país conforme las disposiciones de la Ley 24.441.